Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIT ELINA SIERRA PINTO

DEMANDADO: LUIS CARLOS SUAREZ GONZALES RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS CARLOS SUAREZ GONZALES, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 3 de julio de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios. Asimismo, mediante auto fechado 16 de agosto de 2022, se aceptó la cesión de los derechos litigiosos entre el demandante y la señora EDIT ELINA SIERRA PINTO, siendo esta ultima la nueva acreedora.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 3 de julio de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 23 de febrero de 2021

Mediante auto de 12 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado LUIS CARLOS SUAREZ GONZALES fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física del demandado aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 5 de mayo de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 20 de mayo de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

OUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b641fef412dc02edbc4348cbdb810becdea288f9170716a2e97cf4f2c3ada193**Documento generado en 16/09/2022 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica